ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación que pretende realizar la entidad Estatal; estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, en esta oportunidad para realizar un proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía consistente en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CAJAS FUNEBRES PARA INHUMACIÓN DE CADAVERES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES, EN SOLEMNIDAD Y EN ATENCION A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – BOLIVAR , INCLUYENDO TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE CADAVER CUANDO LA PERSONA FALLEZCA POR FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA EN CASO DE QUE ESTO SE REQUIERA".**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	**MARZO DE 2024**
Dependencia que diligencia el estudio previo	**SECRETARIA DEL INTERIOR Y DE GOBIERNO**
Tipo de Contrato	**PRESTACION DE SERVICIOS**
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 DE 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Articulo 2.2.1.2.1.5.1)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	El Municipio de San Jacinto en desarrollo de su misión institucional le corresponde administrar y propender por la defensa y el buen manejo de sus recursos y garantizar que la administración de estos se haga con transparencia, eficiencia, eficacia y dentro del marco constitucional y legal. Como entidad descentralizada territorialmente cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a desarrollar el plan de desarrollo municipal, para de esta manera cumplir con los fines que la constitución política le señala al estado, tal como lo dispone el artículo 2° de la carta superior y 3° de la Ley 80 de 1993. Que en virtud de dar cumplimiento al plan de Desarrollo Municipal, pilar fundamental en el Programa de Gobierno de San Jacinto Bolívar y teniendo como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad, garantizar la seguridad de sus conciudadanos, en concordancia con los fines del Estado y los principios normativos consagrados en la constitución política

	especialmente en los Arts. 2, 209, 315 -3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna. El Municipio de San Jacinto, no ha sido ajeno a la problemática latente de los crecientes niveles de pobreza, actualmente sumado a ese comportamiento histórico se encuentran los efectos generados tras el pos conflicto que acarrean consigo la convergencia sistemática de un sin número de problemas sociales caracterizados principalmente por la ausencia de la cobertura total de las necesidades básicas de las personas, lo que ha agravado más aun las condiciones propias de las población que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Este grupo altamente vulnerable dada sus condiciones de exclusión social, desplazamiento, pobreza, falta de acceso a servicios básicos y esenciales, y oportunidades de empleo generando así una situación social caracterizada por la amenaza de un riesgo inminente de carácter económico, social, afectivo, psicológico o ambiental que afectan directamente la calidad de vida de las personas y del grupo familiar ocasionando consigo una condición de marginalidad visualizado en un inminente deterioro en las condiciones de vida de las personas que pertenecen a los citados niveles de pobreza. Dicha población, vive constantemente en una ausencia de cobertura básica de necesidades, motivo por el cual en la mayoría de las ocasiones se presentan eventos en los cuales no solo se afecta al individuo como tal sino altera el bienestar de todo el grupo familiar, degenerando constantemente su calidad de vida. De igual manera, cuando el grupo vulnerable se ve afectado por situaciones y eventos que necesitan la atención de calamidades se desequilibra más aun el estado crítico de estas personas, pues las condiciones socioeconómicas generan incertidumbre sobre cómo atender este evento; en ese sentido es vital poder apoyar a la población vulnerable con el suministro de cajas mortuorias que permitan que esta población subsane una necesidad que puede afectar gravemente las condiciones ya deterioradas del grupo familiar. Así pues, bajo este contexto se genera una necesidad social latente que debe ser cubierta y atendida por el Estado, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas tal como lo reza nuestra Constitución Política. Con base en lo anterior se hace necesario contratar, a través de una persona natural o jurídica, el suministro de cajas mortuorias para apoyo a población vulnerables en situación de emergencia social del Municipio de San Jacinto, máxime si se tiene en cuenta que los artículos 268 y 269 del decreto 1333 de 1986 establecen en su orden lo siguiente:

	Artículo 268º.- Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde. **Parágrafo. -** En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura. **Artículo 269º.-** Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior. **ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA.** En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos. **PARÁGRAFO.** Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía. Las normas reglamentarias y legales citadas en párrafos precedentes resultan acordes con los principios fundantes de respeto a la dignidad humana y solidaridad, previstos en el artículo1° de nuestra constitución Política, por lo cual la administración Municipal de San Jacinto, Bolívar, para actuar acorde y consecuentemente con dicha normatividad, considera oportuno, procedente y pertinente llevar a cabo la contratación a que se refiere el presente estudio, con el fin de cumplir con fines estatales, y en especial el de proveer bienestar a la población vulnerable del Municipio, en cuanto a la provisión de cajas fúnebres a aquellas personas que fallezcan en condiciones de pobreza extrema, que impidan a su familia y/o allegados adquirir un elemento indispensable para la inhumación del cadáver, tal como es el ataúd. Teniendo como fundamento a la normatividad y los términos de la Ley 1150 de 2007, en su título primero de la eficacia y la transparencia, articulo 2 de las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a la modalidad de selección, más específicamente en lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 **“TRANSPARENCIA EN CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA”.** De conformidad con lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, subsección 5, articulo 2.2.1.2.1.5.1. y ss. Decreto N° 1082 de 2015, La Secretaria del

	Interior y de Gobierno elabora los presentes estudios y documentos previos con el fin de determinar a través de la presente justificación, la conveniencia y oportunidad para realizar este proceso.

3.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

3.2.1. Objeto Contractual	**"SUMINISTRO DE CAJAS FUNEBRES PARA INHUMACIÓN DE CADAVERES CON DESTINO A LAS PERSONAS POBRES, EN SOLEMNIDAD Y EN ATENCION A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – BOLIVAR, INCLUYENDO TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE CADAVER CUANDO LA PERSONA FALLEZCA POR FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA EN CASO DE QUE ESTO SE REQUIERA".**
3.2.2. Clasificación del UNSPSC	Según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los bienes:

Clasificación UNSPSC	PRODUCTO
48131502	Ataúdes

3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se derive del proceso de selección será de **SUMINISTRO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 968 del Código de Comercio, norma aplicable de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1.993; normas que en su orden establecen:

"ARTÍCULO 968. CONTRATO DE SUMINISTRO DEFINICIÓN. *El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios"*

"Artículo 13º.- *De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones* ***comerciales*** *y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"*

"Artículo 32. *De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el* ***derecho privado*** *o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación"*

"Artículo 40º.- *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles,* ***comerciales*** *y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

3.4 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista se obliga con el Municipio San Jacinto a cumplir con las obligaciones del contrato, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Suministro de Ataúd	Caja Fúnebre en Madera Aglomerada biodegradables de: - Material Tablex No. 15 - Pintura mezcla de laca, Colbon y arena - Interior forrado en plástico - Ventanillas con Bisagras - Vidrio en la ventanilla superior al féretro - Dimensiones de féretro para adulto 190*54 cms. - Dimensión de féretro para niño 100*35 cms
2	Traslado de cadáver	El municipio solo cubre un máximo de 200 km, en el item de traslado hasta el municipio de San Jacinto, Este kilometraje no podrá ser superior a seis millones de pesos ($ 6.000.000). Para tal efecto el supervisor deberá autorizar los traslados a fin de que dicho kilometraje y valor destinado para el contrato no supere el máximo permitido en el contrato.

3.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL MUNICIPIO

3.5.1 Obligaciones del contratista	EL contratista se obligara a cumplir con las obligaciones señaladas en las leyes civiles y comerciales que le apliquen, e Igualmente le serán obligatorias las demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en la presente invitación pública. Especialmente obligado a: - Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los parámetros económicos y técnicos establecidos por el MUNICIPIO. - Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas por el MUNICIPIO en la presente invitación y con lo ofertado en su propuesta. - Entregar los bienes de cuya adquisición se trata. - Atender los requerimientos que haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. - Mantener fijo los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato. - Al momento de que el contratista, presente la documentación para la cuenta de cobro debe especificar el kilometraje desde el lugar de traslado hasta el Municipio de San Jacinto. - Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto del contrato.

	✚ Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos ✚ Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del MUNICIPIO. ✚ Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. ✚ No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. ✚ Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. ✚ Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se hayan requerido. ✚ Ejecutar el contrato de acuerdo con las normas legales para para este tipo de objeto. ✚ Cumplir en cuanto a calidad y tiempo la entrega de los bienes con los elementos necesarios para la operación. ✚ Iniciar la ejecución del contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. ✚ Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios y aprobados por el municipio, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el MUNICIPIO. ✚ Presentar al supervisor informes de ejecución, que deben quedar a la consideración del MUNICIPIO. ✚ Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas. ✚ Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. ✚ El CONTRATISTA se obliga e ejecutar en forma personal y directa el objeto del contrato. ✚ Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
3.5.2 Obligaciones del Municipio de San Jacinto.	Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO se obliga a: ✚ Realizar el registro presupuestal correspondiente ✚ Obrar con lealtad, buena fe y sujeto a las normas que rigen la contratación pública. ✚ Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. ✚ Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la

	ejecución del contrato - Realizar la supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en el presente contrato. - Realizar los pagos con el que se obliga en calidad de contratante. - Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. - Suscribir la correspondiente acta de liquidación a la terminación del contrato de conformidad con las normas vigentes. - Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente proceso y garantice el cabal y oportuno cumplimiento del Contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.

3.6 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección de Mínima Cuantía establecida en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 del 2011 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

3.7. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 1860 de 2021, la entidad para adelantar procesos de contratación por la mínima cuantía elaborará un estudio previo que contendrá:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser

respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional"

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la entidad adelantará para la presente contratación se establece que, para la escogencia del ofrecimiento será la propuesta más favorable, el Municipio de Turbaco Bolívar tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía. Frente a los procesos de contratación cobijados por acuerdos marco de precios, la ley 1955 en su artículo 42 reza: "En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."

Con base en las disposiciones normativas señaladas y en virtud de la modalidad de selección que la
entidad adelantará para la presente contratación se establece que para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Municipio de San Jacinto, Bolívar tendrá como único criterio de selección del contratista el menor precio ofrecido en aplicación del procedimiento de contratación de mínima cuantía que no excede el 10% de la menor cuantía.

3.8 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES ANALIZADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En virtud de la modalidad de selección adoptada en el presente estudio previo y en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la Entidad establecerá en la invitación los requisitos mínimos habilitantes, los cuales se verificarán exclusivamente en relación

con el proponente que ofrezca el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007 y el referido decreto reglamentario. En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso

3.9 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado a contratar en el presente estudio previo es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.400.000)**

3.9.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero	2024040509
Fecha de Expedición	05/03/2024
Descripción Rubro	"Brindar asistencia técnica, acompañamiento, y apoyo logístico y administrativo para la participación efectiva de las victimas del conflicto armado"
Valor	$ 36.400.000
Autorizado por:	Jefe de Presupuesto

El presupuesto oficial está determinado en los estudios y documentos previos. El cual incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente; además comprende todos los costos que puede generar el objeto de la contratación de mínima cuantía, por lo que, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.

3.9.2 Forma de Pago del Contrato

El valor del contrato será pagado por el Municipio al contratista por medio de Actas de avance de entrega de suministro de ataúdes, las cuales deben estar acompañadas del Acta de Recibo a satisfacción del recibido de ataúdes por parte del supervisor del contrato y presentación de todos los soportes que acrediten el cumplimiento de todas las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

Para el pago, además, deberá constar que el CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a los pagos y aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social y de obligaciones parafiscales (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

	El Municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato o a los procesos y procedimientos establecidos internamente en el área de la Secretaría administrativa y financiera del Municipio. El Municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

3.10 ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir, permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo en la actividad.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y las actividades a desarrollar por el Contratista, se ha verificado las condiciones de la prestación del servicio en el mercado de servicios del Municipio de San Jacinto, por lo cual se pudo establecer que para la satisfacción de las necesidades descritas se requiere de una persona natural o jurídica, con experiencia acreditada y que haya transcurrido en el servicio a entidades públicas, en contratos similares.

Por otro lado, de acuerdo a las necesidades planteadas, al histórico de contratación de la entidad y al análisis del mercado de servicios se ha definido que el perfil es el de una persona idónea con experiencia en temas relacionados con el objeto de la referencia.

Para la determinación del valor se tuvieron en un muestreo a través del SECOP revisando la contratación de estos servicios en el Municipio de San Jacinto, lo que, aunado al plazo estipulado, genera la determinación de la cuenta valor y la escogencia del personal idóneo.

3.11 ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

La Secretaria del Interior y de Gobierno del Municipio de San Jacinto Bolívar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuales se detallarán en el anexo 1, que hace parte integral del presente estudio previo.

MATRIZ DE RIESGO

3.12 GARANTÍAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada en el Articulo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, "La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies.

Para el presente caso en virtud teniendo en cuenta la forma de pago y lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.5.4, del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, el municipio no exigirá al contratista garantías para la ejecución del objeto contractual.

3.13 INVITACION A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de San Jacinto invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en la página Web www.contratos.gov o www.colombiacompra.gov.co. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la ley 1755 de 2015 ylo dispuesto por el municipio para la cancelación decopias.

3.14 INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN:

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será adelantado por la Alcaldía a través de la Secretaria del Interior y de Gobierno.

El supervisor entre otras, tendrá las siguientes funciones:

a) *Apoyar al contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.*
b) *Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el contratista.*
c) *Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.*
d) *Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.*
e) *Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.*
f) *Suscribir las actas de inicio, y demás que surjan durante la ejecución del contrato.*

Dependencia	Secretaria del Interior y de Gobierno
Cargo	Secretaria del Interior y de Gobierno

3.15 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será hasta que se agoten los recursos disponibles y/o hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. En ningún caso podrá exceder más allá del 31 de diciembre de 2024.

El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En todo caso para el inicio de la ejecución del contrato se requerirá del cumplimiento de los demás requisitos que para tal efecto contemplan las normas legales y reglamentarias.

3.16 CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener al Municipio de San Jacinto Bolívar libre de cualquier daño a perjuicio originado en reclamaciones de tercero y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes.

Esta Clausula deberá quedar incluida en el futuro contrato en desarrollo del proceso de selección de mínima cuantía.

3.17 VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato será la equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, para efectos de liquidación.

3.18 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes procederán a la liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores - post contractuales- a la liquidación, la entidad dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

3.19 LUGAR DE EJECUCIÓN

San Jacinto (Bolívar)

3.20 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con la Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios suscritos por Colombia y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente Los municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

3.21 AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

El Alcalde Municipal de San Jacinto- Bolívar, cuenta con autorización para celebrar el contrato al que se refiere el presente estudio, en la vigencia Fiscal 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5º del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Firma	**ORIGINAL FIRMADO**
Nombre	**ERICA PATRICIA RICO LLANOS**
Cargo	**Secretaria del Interior y de Gobierno**

Proyecto:
Shirley Paternina Diaz